

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **Boletín** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los **Boletines** coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagada al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este **Boletín** de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas el año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Septiembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los **Boletines Oficiales** de 20 y 22 de Diciembre ya citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados **Boletines** se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22 de Diciembre de 1912.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo, me interesa que por los Ayuntamientos de Astorga, Val de San Lorenzo, La Bañeza, Ponferrada, Bembibre, Lillo, Valencia de Don Juan, Valderas, La Robla, La Pola de Gordón, Vegacervera, Villafranca del Bierzo, Cacabelos y Candín, se proceda á consignar, en los cuestionarios que se les remiten por separado, los datos que en los mismos se piden, referentes á la higiene y salubridad de los talleres; por tanto, los Alcaldes de los citados Ayuntamientos, se servirán cumplir dicho servicio con la mayor urgencia y exactitud, sin olvidar ninguna de las industrias que existan en su respectivo término municipal, devolviéndolos á este Gobierno una vez cumplimentados.

León 21 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,  
Alfonso de Rojas.

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno civil el nombramiento de D. Pedro Rodríguez para el cargo de Recaudador

de fondos de dicha Corporación en esta provincia. Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos; previéndoles que cuando los pueblos no se encuentran concertados y al corriente con la Asociación, perteneciente á ésta, y el Recaudador percibirá el importe de las reses mostrencas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de policía pecuaria, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Cuando existan concertos cobrará el Recaudador las cuotas correspondientes, perteneciendo entonces á las Juntas locales ó Ayuntamientos la referida parte de multas y las reses mostrencas, y además disfrutará de los beneficios que la Corporación concede á sus asociados.

Los ganaderos, para considerarlos legalmente asociados y para que puedan disfrutar de los beneficios que á continuación se indican, deben celebrar los concertos con la Asociación General que previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, artículos 5.º y 7.º, y satisfacer una cuota anual de 5 pesetas por millar de reses lanaras ó cabrias, ó su equivalencia en las demás especies, en la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballo por ocho de lanar.

Una ídem de ídem vacuno por seis de ídem.

Una ídem de ídem cerda por dos de ídem.

Dicho concierto pueden realizarlo, bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un solo concierto que á todos comprenda, hecho por la Junta local ó por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados, en una ó otra forma y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho á los beneficios siguientes:

1.º Asistir con voz y voto á las reuniones de las Juntas generales de la Corporación.

2.º A que por la Asociación se les evacue cuantas consultas á la

misma dirijan concernientes á asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etc., etc.

3.º A que por la Asociación se apoyen ante las autoridades cuantas peticiones á las mismas dirijan y sean procedentes, relacionadas con los intereses pecuarios.

4.º A una bonificación del 50 por 100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las enfermedades infecto-contagiosas (viruela en el ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos.)

5.º A que se dictamine respecto á la aparición de enfermedades cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganaderos concertados, acordando, si fuera preciso y á costa de la Corporación, los reconocimientos necesarios por Profesores Veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el Archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes sobre la dirección y anclura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificación del 20 por 100 en el importe de la suscripción al periódico órgano de la Asociación General de Ganaderos «La Industria Pecuaria», y á que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos, etc., deseen hacer públicas.

8.º A dar á los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilidades puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.º A que por el Abogado consultor de la Corporación se les defienda gratuitamente en los Tribunales de esta Corte en los asuntos relacionados con la ganadería y derechos que á la misma conciernen.

Cuando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó Junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociación les cede además la tercera parte de

las multas impuestas por infracción de las leyes de Policía Pecuaria y el importe de las reses mostrencas, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y en el 25 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociación General de Ganaderos los productos criados en las vías pecuarias, según Real orden de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporación cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recaude por los productos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

León 18 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,  
Alfonso de Rojas.

#### CUENTAS MUNICIPALES

##### CIRCULAR

No habiendo rendido algunos Ayuntamientos de esta provincia las cuentas municipales del último ejercicio, y hallándose en descubiertos también de las de años anteriores, infringiendo, por lo tanto, lo dispuesto en los artículos 160 y siguientes de la ley Municipal, prevengo á los Sres. Alcaldes de los referidos Ayuntamientos que se hallen en esas condiciones, que si el 15 del próximo Enero no han cumplido con ese servicio, el más importante de la Administración municipal, pasado dicho día haré uso de las facultades que me confieren las Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1878 y 25 de Octubre de 1879, para nombrar Comisionados especiales que pasen á formarlas á los respectivos Ayuntamientos, con las dietas correspondientes, que correrán á cargo del peculio particular de los cuentadantes morosos, sin perjuicio de exigir de los Sres. Alcaldes las responsabilidades conti-

guientes por el retraso en el mencionado servicio.

León 20 de Diciembre de 1912.  
El Gobernador,  
Alfonso de Rojas.

**MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar las operaciones electorales para la constitución del Cuerpo de Jurados de los Tribunales Industriales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar las siguientes instrucciones, referentes a la aplicación de la ley de 22 de Julio de 1912:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Julio de 1912, se consideren creados en las capitales de provincias y cabezas de partido los Tribunales Industriales enumerados en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1908.

Art. 2.º Los Tribunales Industriales creados con arreglo al Real decreto antes citado, procederán a la mayor brevedad posible a las elecciones para la constitución del Cuerpo de Jurados del territorio, en la forma prevista por la vigente ley de 22 de Julio de 1912, y a este efecto, los Presidentes de las respectivas Juntas locales, ó los Alcaldes donde éstas no existan, procederán con toda urgencia a hacer pública en la forma acostumbrada esta convocatoria, concediéndose un plazo de un mes para que acudan a inscribirse en las listas electorales, personalmente ó por escrito, todos aquellos que se crean con derecho a ser incluidos en ellas, con arreglo a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley.

Art. 3.º Transcurrido el plazo de un mes y completos, por lo tanto, ambos censos electorales, el Presidente de la Junta Local de Reformas Sociales, ó el Alcalde, en su caso, convocará separadamente a la Junta magna a que se refiere el art. 15 de la Ley, a todos los electores patronos y a todos los electores obreros, y en estas reuniones se acordará:

a) La forma en que deberá elegirse el número de jurados que corresponde según el art. 14 de dicha Ley, bien agrupándose en secciones de industrias ó oficios afines, ó de fábricas ó de establecimientos industriales distintos; bien formando Colegios electorales por barrios ó pueblos; ó adoptando otra forma que unánimemente se estime preferible.

b) Si el voto ha de ser nominal ó plurinomial; si han de tener todos los electores un solo voto y todo cuanto se refiera a procedimiento de emisión del sufragio, celebración del escrutinio y comprobación de ambas operaciones.

c) Si hubiera acuerdo, el Presidente redactará el Reglamento electoral, que será sometido a la aprobación de la Junta de electores, y si no lo hubiera, se estará a lo dispuesto en el art. 16 de la ley.

Art. 4.º Que en el caso de acordarse la aplicación del sistema de elección proporcional, dichas elecciones se ajustarán a las reglas y disposiciones que oportunamente serán dictadas por este Ministerio.

Art. 5.º Una vez cumplido lo dis-

puesto en el artículo anterior, se señalará día para la elección de jurados, estándose en la convocatoria a lo que determina el art. 16 de la ley de Tribunales Industriales.

Art. 6.º Los Presidentes serán el resultado de la elección al Gobernador civil, y éste al Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º En todo lo referente a procedimiento electoral se estará a lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley mencionada, y cualquier duda que ocurra y no pudiera ser resuelta por la Junta local ó por el Ayuntamiento, en su caso, se consultará a este Ministerio de la Gobernación, debiendo procurarse que estas consultas no dilaten los plazos que en los anteriores artículos se establecen.

Art. 8.º Tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de esta Real orden por su publicación en la *Gaceta de Madrid*, lo comunicarán oficialmente a los Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales de las localidades en que hayan de constituirse los Tribunales Industriales, ó a los Alcaldes donde estas Juntas no existan, y los Presidentes a los Alcaldes, en su caso, lo harán público para los efectos del art. 9.º de la citada Ley.

Art. 9.º Hasta tanto que los Tribunales Industriales se constituyan con arreglo a la vigente Ley de 22 de Julio de 1912, y de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, continuarán funcionando los ya constituidos en la forma dispuesta en el Real decreto de 12 de Agosto de 1912.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1912.—Barroso.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 17 de Diciembre de 1912)

**MINAS**

**CON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Eneas González Alvarez, vecino de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Diciembre, a las diez y cinco, una solicitud de registro pidiendo 11 pertenencias la mina de cobre llamada *Esperanza 2.ª*, sita en término de Salas, Ayuntamiento de Salamán, paraje «Castiella bajas.» Hace la designación de las citadas 11 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo a N. m.:

Se tomará como punto de partida la 1.ª estaca de la mina «Esperanza», núm. 3.785, y desde él se medirán 100 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 400 al N., la 2.ª; de ésta 800 al O., la 3.ª; de ésta 100 al S., la 4.ª; de ésta 700 al E., la 5.ª, y de ésta 300 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercer.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al

todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.190 León 20 de Diciembre de 1912.—P. O., A. de la Rosa.

**SECCIÓN DE PÓSITOS**

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tienen los Institutos que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores a los Pósitos de Matadeón y Villamol, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 5 al 11 de Octubre, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectiva el principal y recargo del 5 por 100, quedará incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 25 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del R.D. de referencia, se publica le presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En León a 1.º de Diciembre de 1912.—El Jefe de la Sección, José Alonso Pereira.

**RELACION QUE SE CITA**

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	Fechas de las obligaciones			Cantidades adeudadas		
			Día	Mes	Año	Principal é intereses	5 por 100 de recargo	Total
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
<b>PÓSITO DE MATADÉON</b>								
1	Manuel de Mata	Anacleto Ramos	23	Febrero	1912	241 02	12 05	253 07
2	Secundino Cuñado	José Agúndez				77 25	3 86	81 11
3	Miguel Iglesias	Román Fernández				257 50	12 88	270 38
4	Pedro de Luna	Avellino Castellanos				180 25	9 01	189 26
5	Felicesimo del Pozo	Segundo del Pozo				51 50	2 58	54 08
6	Raimundo Rodríguez	Francisco González				206	10 30	216 30
7	Lorenzo Trapazo	Antonio Sandoval				170 98	8 55	179 53
8	Marcos Fernández	Alejandro Ruano				489 25	24 46	513 71
9	Isidoro Bernardo	Cándido Bernardo				189 52	9 48	199
10	Patricio Ramos	Eugenio Bernardo				92 70	4 64	97 34
11	Eugenio Bernardo	Tomás Bello				170 98	8 55	179 53
12	Avellino Lozano	Santiago Martínez	24			72 10	3 60	75 70
13	Manuel Rodríguez Ruano	Isidro Mansilla				51 50	2 58	54 08
14	Isidoro Ramos	Fortunato Ramos				189 52	9 48	199
15	Santiago de la Fuente	Agustín Martínez				189 52	9 48	199
16	Sergio Rodríguez	Bernardo Rodríguez				123 60	6 18	129 78
17	Esteban Casado	Melchor Casado				241 02	12 05	253 07
<b>TOTALES</b>						<b>2.994 21</b>	<b>149 75</b>	<b>3.143 94</b>
<b>PÓSITO DE VILLAMOL</b>								
1	Fernando Gómez	Mancomunado	2	Mayo	1911	106 08	5 30	111 38
2	Isaías Prieto	Idem				159 12	7 96	167 08
3	Esteban Moral	Idem				159 12	7 96	167 08
4	Juan Morat	Idem				159 12	7 96	167 08
5	M.ª Petra Burón, sus causahabientes Esteban y Juan Morat Burón	Idem				106 08	5 30	111 38
<b>TOTALES</b>						<b>639 52</b>	<b>34 48</b>	<b>724</b>

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

*RELACION, por orden de mérito, de Maestras y Maestros aspirantes a las Escuelas anunciadas por los Concursos de Ascenso y Traslado en la Gaceta de Madrid de 3 de Noviembre de 1912, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo y art. 18 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911*

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Dotación — Pesetas
		Años	Meses	Días		
<b>MAESTRAS ASPIRANTES EN EL CONCURSO DE ASCENSO</b>						
1	D. <sup>a</sup> Saturnina Pérez Bajo .....	12	10	11	Matanza .....	625
2	Felisa Mata García .....	12	»	28	»	»
3	Julia Pérez Gutiérrez .....	10	»	4	»	»
4	Benéfrida Rodríguez Canseco .....	9	2	15	García (Luarca) .....	625
5	María Asunción Hernández Fernández .....	8	9	5	»	»
6	Dictina Raposo Rojo .....	8	2	25	Bruefles (C. de Tineo) .....	625
7	María Hernández Escribano .....	7	4	20	»	»
8	María C. de la Concha Niembro .....	6	10	20	Berduedo (Allande) .....	625
9	María A. Regodeseves Pasarón .....	6	»	12	»	»
10	Estaurófila Fernández Álvarez .....	6	»	»	Salcedo (Quirós) .....	625
11	Emilia Rodríguez Molinero .....	5	5	19	Paramios (V. de Ribadeo) .....	625
12	Luisa del Valle Pangución .....	5	10	27	»	»
13	María C. Fernández García .....	5	6	1	»	»
14	María Guadalupe Gómez Pérez .....	3	»	11	»	»
15	Petra Leonor Mulas Blanco .....	2	11	»	Riocastello (Tineo) .....	625
16	Julia Martínez Vegas .....	2	10	18	»	»
17	Ana Rodrigo Marinas .....	2	8	»	»	»
18	Felisa Segurado Rodríguez .....	2	2	»	»	»
19	Laura Fernández Poilán .....	2	1	1	»	»
20	Julita Vicario Alonso .....	2	»	15	»	»
21	María Rodríguez y Menéndez .....	1	9	»	»	»
22	Justa García Polo .....	1	7	24	»	»
23	María Piedad I. Nuño García .....	1	7	13	»	»
24	Petra Izquierdo Campos .....	1	5	23	»	»
25	Mercedes Martín Carbonell .....	1	2	8	»	»
26	Catalina Castejo de la Torre .....	»	9	24	»	»
<b>EXCLUÍDAS</b>						
1	D. <sup>a</sup> Herminia Arrojas Gómez .....	Ha solicitado fuera del plazo de la convocatoria.				
2	Rafaela González Barrios .....	Idem.				
<b>MAESTROS ASPIRANTES EN EL CONCURSO DE ASCENSO</b>						
1	D. Pedro Ordás Fernández .....	10	8	27	San Román de la Vega .....	625
2	Ignacio Dolse González .....	10	1	27	»	»
3	Andrés Martínez Prieto .....	10	1	18	Páramo del Sil .....	625
4	Ramón Martínez García .....	10	»	17	»	»
5	Emilio de Lera García .....	7	5	»	San Antolín de Iblas .....	625
6	José Tamargo Cuervo .....	6	11	»	Biedes (Regueras) .....	625
7	Marcos Ramos Velo .....	5	4	27	Bárzana (Quirós) .....	625
8	Antonio Monjo Granero .....	5	4	8	Sevares (Piloña) .....	625
9	Adolfo Tereñes Pérez .....	4	4	24	»	»
10	Valentín Fernández González .....	4	5	21	Carballo (Cangas de Tineo) .....	625
11	Anselmo Bernabé Juez .....	3	6	»	Llamas de Mouro .....	625
12	Eleuterio Fernández Alonso .....	3	5	18	Leiriella (Luarca) .....	625
13	Manuel Menéndez Menéndez .....	3	4	7	Degaña .....	625
14	Juan Sánchez López .....	2	7	27	»	»
15	Ramón Viejo Otero .....	2	7	20	»	»
16	Fernando Alonso Fernández .....	2	7	17	»	»
17	Lybano Álvarez Rubio .....	2	5	»	»	»
18	Maximino Fernández Fernández .....	2	2	»	»	»
19	Felipe Álvarez Martínez .....	1	11	24	»	»
20	Salustiano Alonso Melón .....	1	7	11	»	»
21	Audifacio Álvarez García .....	1	4	1	»	»
22	José María Sánchez Mohita .....	1	3	15	»	»
<b>EXCLUÍDOS</b>						
1	D. Valentín Moradas Crespo .....	Ha depositado su expediente en Correos fuera del plazo de la convocatoria.				
2	Pedro A. García Martínez .....	No está debidamente autorizada la certificación de la hoja de servicios.				
3	Higinio García Fernández .....	Por solicitar en este concurso figurando en la categoría de 1.000 pesetas.				
<b>MAESTRAS ASPIRANTES A ESCUELAS DE 625 PESETAS POR CONCURSO DE TRASLADO</b>						
1	D. <sup>a</sup> Juana Fernández González .....	17	9	9	Vilabaño (Parres) .....	625
2	María García Suárez .....	15	»	16	Boo Aller .....	625
3	Isabel Suárez Tejón .....	12	4	»	»	»
4	Francisca Novo Amor .....	11	4	15	San Mamés (S. M. del Rey) .....	625
5	Cándida García de la Vega .....	10	9	20	»	»
6	Esperanza Rodríguez Fernández .....	9	1	»	»	»
7	María P. Juárez Abad .....	8	9	1	El Condado (Laviana) .....	625
8	Juana Cardeñosa Martínez .....	8	5	»	»	»
9	Inocencia Peña Felipe .....	8	2	9	Serandinas (Boal) .....	625
10	Amparo Puertas García .....	5	3	26	»	»

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Dotación Pesetas
		Años	Meses	Días		
<b>MAESTRAS ASPIRANTES A ESCUELAS DE 500 PESETAS, POR CONCURSO DE TRASLADO</b>						
1	D. <sup>a</sup> María Elisa Cortinas Lorenzo	18	9	25	Peñalba de Santiago	500
2	María Barrientos González	14	6	22	Santovenia de la Valdovina	500
3	Dolores Lera Blanco	9	2	24		
4	Adelaida Coque Arias	7	4	29	Vitoria de la Jurisdicción	500
5	Emilia Rodríguez Molinero (1)	5	3	19		
6	Raimunda Vélez Morrondo	5	3	10	Villacil y Carbajosa	500
7	María Oviedo Canedo	4	9	27	Librán y Pardamaza	500
8	María Pilar Baibueno Canseco	4	2	10	Vega de los Arboles	500
9	Isabel Blanco Pérez	5	11			
10	Mería C. Vicente Cadenas	5	7		La Antigua	500
11	Felisa de la Roza Fernández	5	6	16	Niembro (Llanes)	500
12	Modesta de la Torre García	2	7	27	Villar de Omaña	500
13	María Consuelo Torres Suárez	2	2	16	Palomar (R. de Arriba)	500
14	Laura Fernández Pollán	2	1	1	Quintana del Castillo	500
15	María Blanco y Blanco	1	11	18		
16	Claudia de la Banda García	1	11			
17	Marina Orcazberro Ovalle	1	9	27	Las Médulas (Carucedo)	500
18	María Dolores Siero Cueto	1	9	2		
19	Aurora Díaz Camino	1	9	9		
20	Sofía López Valera	1	8	28		
21	Elvira Fuente González	1	8	16	Cortes (Quirós)	500
22	María A. Jiménez Marcos	1	8	15		
23	María Amparo Ramos García	1	8	14	Quintanilla de Rueda	500
24	Felicitas Hernández Vaquero	1	7	14	Tejados (Valderrey)	500
25	Benilde González González	1	5	25	Moscas (Roperuelos)	500
26	María Visitación García Norniella	1	5	21		
27	Florinda Casado Sánchez	1	5	18		
28	Filiberta Alonso Martínez	1	4	1		
29	Aurora González López	1	3	7	Parana (Lena)	500
30	Francisca Rajo Herrero	1	1	23	Villabuena	500

## EXCLUIDAS

- 1 D.<sup>a</sup> Vicenta Rodríguez Martín ..... No presenta hoja de servicios.  
 2 Patricia B. Rey Casado ..... No está reintegrada la instancia.

## MAESTROS ASPIRANTES A ESCUELAS DE 625 PESETAS, POR CONCURSO DE TRASLADO

1	D. Luciano Martínez Marín	27	6	18	Vidiago (Llanes)	625
2	Manuel Fernández Alonso	27	4	23	Muño (Siero)	625
3	Martín Alonso Ramos	25	7	10		
4	Vicente Lombraña García	22	7	8	Hevia (Siero)	625
5	José Infesta Olay	19	6	4		
6	Francisco Fernández Suárez	18	7	7		
7	Ciriaco Juan Huerta	18	4	20	Ardón	625
8	Rafael G. Fernández Corzo	12	1	27		
9	Crescencio Rueda Blas (2)	11	3	15		
10	Modesto Carrascal Platero	9	7	8		
11	Jerónimo Curto Andrés	8	5	25	Villacondide (Coaña)	625
12	Arsenio Franco Martínez	8		12	San Martín de Oscos	625
13	Gabriel Llamero Rodríguez	7	4	17		
14	Ángel Díaz Álvarez	6	4	13	Santa Bárbara (S. M. del Rey)	625
15	José Escobar Pérez	5	2	2	Carreña (Cabrales)	625
16	Luis Rodríguez García Aguado	4	10	16		
17	Salvador Suárez Fernández	4	5	15	Con (Cangas de Ons)	625
18	Eduardo Martín García	3	5	11	Vega de Valcarce	625
19	Cesáreo Álvarez Álvarez	3	2			
20	Juan San José	2	7	8		
21	Juan P. Villanueva Marco	2	6	29	Loro (Salas)	625
22	Alberto Cabello González	2	5		La Braña (El Franco)	625
23	Castor Fernández Foz	2	2	22		
24	Agustín Puigserver Jaume	1	8	5		
25	Prudencio Ramos Morales	1	6	26		
26	Juan Manuel Bello Escudero	1	4	13		
27	Benito Ramos Catvo	1		15		

## MAESTROS ASPIRANTES A ESCUELAS DE 500 PESETAS, POR CONCURSO DE TRASLADO

1	D. Patricio González Fernández	24	10	1	Villabandín	500
2	Florencio Álvarez González	19	2	26		
3	Ricardo González González	17	3	25	Campo de la Lomba	500
4	Crescencio Rueda Blas	11	5	15	Santa Eulalia de Vigil	500
5	Ignacio Dolás González	10	1	27		
6	Feliciano Cantón Cascón	7	6	10		
7	Enrique Álvarez Prado	6	10	24	Naranco (Oviedo)	500
8	Antonio Monjo Granero	5	4	8		
9	Felipe Andrés Prieto	4	11		Matanza (Valderrey)	500
10	Baldomero Gutiérrez Álvarez	4	10	22	Riosoco de Tapia	500
11	Cesáreo Álvarez Álvarez	3	2		Villalobar (Ardón)	500
12	Tomás García González	2	7	15	San Feliz de Orvigo	500

(1) Propuesta en ascenso.

(2) Propuesto para Santa Eulalia de Vigil, con 500 pesetas, que prefiere.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Dotación Pesetas
		Años	Meses	Días		
13	D. Casto Fernández Foz.....	2	2	22	Boquerizo (Riba de Deba).....	500
14	Molsés González Ordás.....	1	5	26		
15	Wenceslao Fernández Álvarez.....	1	4	16		
EXCLUIDOS						
1	D. Santos Nicolás Fernández.....	Por haber solicitado fuera del plazo de la convocatoria.				
2	Benjamín Fernández González.....	Por idem.				
MAESTROS CON CERTIFICADO DE APTITUD ASPIRANTES EN EL CONCURSO DE TRASLADO						
1	D. Cándido Rodríguez Martínez.....	8	4	15	Rienseña Llamigo.....	500
2	Indalecio Gómez Alonso.....	6	4	29		
3	Lorenzo Álvarez González.....	4	9	6		

## ADVERTENCIAS

1.ª Han quedado desiertas por falta de aspirantes en el concurso de Traslado, la Escuela de niñas, con 625 pesetas, de La Baña (Enchedo), en León, y la mixta para Maestra, con la misma dotación, de Santiago (Cangas de Tineo), en Oviedo. Estas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª de la orden de la Dirección general de Primera Enseñanza, de 18 de Abril de 1911, serán anunciadas al turno de Ascenso en el próximo concurso.

2.ª También han quedado desiertas, por la misma causa, la Escuela de niñas, con 500 pesetas, de Cazo (Ponga), y las mixtas, con la misma dotación, de Barreiras Lineiras (Santa Eulalia de Ocoso), Berodia (Cabrales), Carcarosa (Mieres), Gamonedo (Onís), La Llera (Villaviciosa), Mier (Valle Alto de Peñamellera), Robriguero (Valle Bajo de Peñamellera), Santa Coloba (Añade), Torce (Teverga), Villar de San Pedro y Rozadas (Boal), Carangal (Ponga), Cardo (Gozón), Castro-Piñeda (Somiedo), Carreao (Dezana), Congostinas (Lera), Fresno-Fondodevilla y Uria Serouro (Ibias), Lebrado (El Franco), Los Vios (Grado) y Viescas (Salas), en la provincia de Oviedo; más las de Ferreras y Morriñdo (Quintana del Castillo), Garaño (Soto y Amlo), Olego (Quintana del Castillo), Paradela de Mucos (Piranzana del Bierzo), Viñayo (Carrocera), Azares (Valdecañtes), Calaveras de Abajo (Canalejas), Los Espejos (Boca de Riberano), Porquero (Magaz), Villafleite y Villabrin (Joara) y la Auxiliar de la Escuela de niñas de Cabelos, en la de León. Dichas Escuelas, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 25 de Agosto del mismo año, serán anunciadas oportunamente a los turnos que le corresponden.

3.ª La toma de posesión por consecuencia de estas propuestas es obligatoria, conforme a lo dispuesto en el Real orden de 31 de Julio de 1904.

4.ª Las reclamaciones que pudieran formularse contra las presentes propuestas, deberán ser presentadas ante este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de las mismas en la *Gaceta de Madrid*.

5.ª Las Secciones de Instrucción pública de Oviedo y León cuidarán de ordenar la inserción de estas pro-

puestas en los *Boletines Oficiales* respectivos para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 7 de Diciembre de 1912.—  
El Rector, Fermín Canella.

(Gaceta del día 17 de Diciembre de 1912)

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## Escuelas militares y particulares

Como ampliación á la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 16 del actual, y dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general de la Región que las Escuelas militares dependientes del Estado que han de instalarse en esta provincia, se establece una en esta capital y otra en Astorga, creándose una particular en La Bañeza, se hace saber para conocimiento de todos los individuos comprendidos en el art. 29.ª de la Ley y el 84 de las Instrucciones para su aplicación, á fin de que desde luego puedan solicitar por instancia de dicha superior autoridad y por mi conducto, la admisión como alumnos, haciendo constar la hora y Escuela á la que desea asistir, el Arma ó Cuerpo para que quiere prepararse, acompañando certificado de nacimiento expedido por el Registro civil ó entidad correspondiente y una declaración suscrita por los padres, tutores ó personas de quienes dependa el mozo de que se trate, manifestando sus deseos en que sea admitido como alumno para recibir la Instrucción preparatoria militar, y comprometiéndose á responder al pago de los desperfectos que sin causa justificada pueda ocasionar aquél.

En estas Escuelas se dará Instrucción á todos aquellos individuos menores de 21 años que lo soliciten y hayan de ser comprendidos en los llamamientos de la ley de Reclutamiento.

León 18 de Diciembre de 1912.

El General Gobernador,  
Alfredo Casellas

## AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de  
Valderas

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta celebrada en el día de ayer, para el arriendo del arbitrio municipal ocupación de la vía pública, se señala el día 30 del actual y hora de las once, para la celebración de la segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.  
Valderas 20 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, José Soto.

Alcaldía constitucional de  
Pozuelo del Páramo

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, con cargo á los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo del Páramo 3 de Diciembre de 1912.—El primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde, Florencio Fernández.

Alcaldía constitucional de  
Luyego

Por término de ocho días se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de consumos, cereales, sal y alcoholes, el de aprovechamientos comunales y padrón de cédulas personales formados todos por este Ayuntamiento para el año próximo de 1913, á fin de oír reclamaciones; pues pasado que sea dicho plazo no serán oídas.

Luyego 12 de Diciembre de 1912.  
El Alcalde, Vicente Fuentes.

Alcaldía constitucional de  
San Esteban de Nogales

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula de subsidio industrial de este Ayuntamiento

para el año de 1913, se hallan de manifiesto por los términos reglamentarios, para oír reclamaciones.

San Esteban de Nogales 13 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Manuel López.

Alcaldía constitucional de  
Torono

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de ocho días, se hallan expuestos al público los repartos de consumos y déficit, á fin de oír las reclamaciones que se presenten; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Torono 15 de Diciembre de 1912.  
El Alcalde, Francisco Calvo.

Alcaldía constitucional de  
Palacios de la Valduerna

El repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales para el año próximo de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los interesados y oír reclamaciones.

Palacios de la Valduerna 12 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Serapio Brass.

Alcaldía constitucional de  
Santovenia de la Valdorcina

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, el reparto de consumos para 1913, para oír reclamaciones.

Santovenia de la Valdorcina 13 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Juan Rey.

Alcaldía constitucional de  
Quintana del Marco

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, listas de edificios y solares y matrícula de subsidio de este Ayuntamiento para el año de 1913, se hallan de manifiesto por los términos reglamentarios, para oír reclamaciones.

Quintana del Marco 13 de Diciem-

bre de 1912.—El Alcalde, Marcelo Rubio.

#### Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Cumplidas las formalidades prescritas en la Real orden-circular de 5 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1879 y demás que en ésta se citan, y la de 15 de Febrero de 1895, el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, han acordado en sesión de 10 de Noviembre último, con el fin de cubrir el déficit de 5.944 pesetas 34 céntimos, que resulta en el presupuesto para 1913, el arbitrio extraordinario de 20 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de leñas de todas clases que se consuman en esta localidad, excepción hecha de las que se destinen a la industria, y el de 20 céntimos de peseta, por cada 100 kilogramos de paja.

Lo que se hace público con sujeción a las reglas 2.ª y 5.ª, disposición 2.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Vegas del Condado 4 de Diciembre de 1912.—Jacinto Robles.

#### Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Terminados el reparto de consumos y padrón de cédulas personales, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, que han de servir de base para el año de 1913, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Villaquilambre 12 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Primitivo de Celis.

#### Alcaldía constitucional de Igüeña

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Igüeña 11 de Diciembre de 1912.—Bernardo García.

#### JUZGADOS

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, recayo sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«*Condena.*—Sres. D. Dionisio Hurtado, D. Marcelo García, D. César Gago.—En la ciudad de León a nueve de Septiembre de mil novecientos doce: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal celebrado a instancia de D. Melchor García Blanco, vecino de esta ciudad, contra D. Eduardo Martín Peraita, Comandante de infantería, residente en Madrid, en rebeldía,

sobre pago de ochenta y dos pesetas con veinte céntimos y costas;

Fallamos que teniendo por confeso a D. Eduardo Martín Peraita, debemos de condenar y le condenamos al pago de las ochenta y dos pesetas veinte céntimos reclamadas y en las costas del juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Marcelo García.—César Gago.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León a once de Septiembre de mil novecientos doce.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Pelejo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. José Martínez, vecino de León, de la cantidad de trescientas catorce pesetas y setenta y cinco céntimos, que le son en deber D. Agustín Álvarez Pose y D. Restituto y Eduardo Álvarez Villaverde, vecinos de San Andrés del Rabanedo, se saca a pública subasta, como de la propiedad del D. Agustín Álvarez, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, centenal, en término de Ferral y sitio del Barrerón, cabida de diez heminas, ó noventa y cuatro áreas; linda Oriente, tierras de Román Láiz y José Fernández; Mediodía, Poniente y Norte, con camino; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Una viña, en término de San Andrés del Rabanedo, al sitio de las Mayadicas, cabida de ocho heminas ó setenta y cinco áreas y veinte centiares; linda Oriente, otra de herederos de Vicente García; Mediodía y Poniente, otra de Nicolás Fernández, y Norte, otra de herederos de D. Vicente del Patajo; tasada en quinientas pesetas.

3.ª Otra viña, en término de San Andrés, al sitio del Sestiadero, cabida de dos heminas, ó dieciocho áreas y ochenta centiares; linda Oriente, otra de herederos de José Gutiérrez; Mediodía, cuesta del roble; Poniente, tierra de Miguel Rodríguez, y Norte, camino; tasada en cien pesetas.

4.ª Una casa, en el casco del pueblo de San Andrés del Rabanedo, a la calle Real, barrio de abajo, compuesta de habitaciones altas y bajas y su corral, cubierta de teja; linda Oriente, otras de Salvador García y Malla Cruz Robla; Mediodía, huerto de Nicolás Robla; Poniente, con calleja de servidumbre y casa de Dío Ido García, y Norte, con carretera; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

5.ª Una viña, en término de San Andrés, sitio de Vijogeros, cabida de dos heminas, ó dieciocho áreas y ochenta centiares; linda Oriente, otra de Luisa Fernández; Mediodía y Norte, con camino, y Poniente, con otra de Alejandro García; tasada en cien pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de Enero y hora de las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del avalúo.

El rematante se habrá de conformar con testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes, por carecer de títulos legales.

Dado en San Andrés del Rabanedo a trece de Diciembre de mil novecientos doce.—Pelayo Díez.—P. S. M., Gregorio Marassa.

Don Juan Antonio García Fernández, Juez municipal del Ayuntamiento de La Robla.

Hago saber: Que para hacer pago a D. José Robles Rodríguez, vecino de este pueblo, de quinientas pesetas, dietas de apoderado y costas, que le adeuda D. Telesforo González, por sí, y como legal representante de su hijo José, de corta edad, de la misma vecindad, a cuyo pago ha sido condenado en juicio verbal civil, se saca a pública subasta, como propios del mismo, los bienes siguientes:

Plas.

1.ª Una tierra, regadía, en término de La Robla, al sitio de La Mata de Celada, de tres áreas y trece centiares; linda Saliente, otra del dicho José Robles; Mediodía, de Domingo San Martín; Poniente, de Juan Antonio Fernández, y Norte, camino; tasada en veinte pesetas. 20

2.ª Una casa arruinada, en el casco del pueblo de La Robla, junto a la calle Real, sin número, de planta baja, cubierta de teja, con su pedazo de corral: linda por el Saliente, casa y corral, con calle; Mediodía y Poniente, con prado de Angel Lizez, vecino de León y con corral de Concepción González, y Norte, con casa de aicha Concepción; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de Juzgado el día dieciocho del próximo mes de Enero, a las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin hacer previamente la consignación del diez por ciento, por lo menos, del valor que sirve de tipo para la subasta, sobre la mesa del Juzgado, y que no constan títulos de propiedad de los mismos, por lo que el rematante tiene que conformarse solamente con la certificación del acta de subasta.

Dado en La Robla a dieciséis de Diciembre de mil novecientos doce. Juan Antonio García.—P. S. M., Eduardo Cubria.

#### ANUNCIO OFICIAL

#### CAPITANÍA GENERAL

DE LA 1.ª REGIÓN

Estado Mayor

Anuncio para la provisión de una plaza de Subteniente que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

«Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Subteniente de

las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes a dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó guardias civiles también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

1.º Cabos de la Guardia civil.  
2.º Cabos de las demás armas y Cuerpos.  
3.º Guardias civiles de primera; y  
4.º y último Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirse cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es buena.

Estará sujeto a la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto, fillado, aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 36), y el que dispongo el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepi, con una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 31 del corriente.

Madrid 20 de Diciembre de 1912.  
El Oficial Jefe de E. M., Apolinario S. de Bruñaga.

LEON:1912.

Imprenta de la Diputación Provincial